

RAD. No. 1300131030022022006500
PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BALSEIRO BERRIO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, y escrito mediante el cual el ejecutante allega la constancia de la notificación física del demandado realizado por la empresa interrapiidísimo que da cuenta que fue entregado en el lugar donde recibe notificaciones el demandado.- Al Despacho para proveer.
Cartagena, noviembre 22 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el escrito presentado por el ejecutante, se ordenará agregar al expediente la certificación allegada y emitida por la empresa de mensajería interrapiidísimo.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no ha comparecido a este Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2022, la parte demandante procederá con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, de conformidad con la Ley N.2213 el 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020.

En consecuencia, se le requerirá realice la notificación por aviso, dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar al presente proceso las certificaciones allegadas por el ejecutante y emitidas por la empresa de mensajería interrapiidísimo.
2. REQUERIR al ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, del auto que libró mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 141f4e0332ae0f5137d3479d56cf87c8b5afc2d2e659c705c027fdf5f5d682cc

Documento generado en 22/11/2022 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>